


| | | | |
|---|---------------------------|--------------|---|
|  | MINUTA CONTRACTUAL | GJ-PI-PR2-F6 |  GOBERNACIÓN DEL META <small>AL SERVICIO DE LA CIUDAD</small> |
| | | Versión I | |

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 0064 DE 2023

| | |
|----------------------------|--|
| OBJETO: | "PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DEL SOFTWARE Y ACTUALIZACIÓN EN LA NUBE DE "SC. PROSOFT PROGRAMA INTEGRADO DE CONTABILIDAD, TESORERIA, INVENTARIO, NOMINA, PRESUPUESTO, COSTOS HOSPITALARIOS, MANTENIMIENTO HOSPITALARIO, FACTURACION SALUD, ESTADISTICA, RIPS HISTORIAS CLINICAS, RESULTADO DE EXAMENES DE LABORATORIO E IMAGENOLOGIA PARA EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E." |
| CONTRATISTA: | SC PROSOFT S.A.S NIT: 900448596-6 GABRIEL ENRIQUE BOHÓRQUEZ CASTAÑO Cedula de ciudadanía N° 17.329.215 expedida en Villavicencio. Representante Legal |
| PLAZO DE EJECUCIÓN: | SEIS (06) MESES. |
| VALOR: | SESENTA Y UN MILLONES VEINTE MIL PESOS (\$61.020.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA. |

Entre los suscritos a saber **JESÚS EMILIO ROSADO SARABIA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.151.796 de Barranquilla, quien obra en representación del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA – EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E.**, actuando en calidad de Gerente, cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto N°. 238 del 31 de marzo de 2020, según consta en el acta de posesión N°. 112 del 01 de abril de 2020, debidamente facultado para contratar mediante Estatuto interno de Contratación – Acuerdo Nro. 222 del 24 de septiembre de 2019, de una parte, quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL** con NIT. 800.037.021-7, y de la otra parte por **SC PROSOFT S.A.** NIT. 900448596-6, representada legalmente por el señor **GABRIEL ENRIQUE BOHÓRQUEZ CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.329.215 expedida en Villavicencio y como consta en la certificación de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de fecha 04 de enero de 2023, quien en adelante se denominará **EI CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, que se regirá por los postulados del Régimen Privado (Código Civil y Código de Comercio), Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 222 de 2019, Ley 1474 de 2011 y demás normas que regulen la actividad contractual de las Empresas Sociales del Estado y en las materias no reguladas por ella, por las disposiciones civiles y comerciales vigentes, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que la Constitución Política prevé en el artículo 2 como fines del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación....". **2.** Que las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011. **3.** Que el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las **CLÁUSULAS** excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **4.** Que al igual ha sostenido El Consejo de Estado Sala de Consulta del Servicio Civil consejero ponente Dr. Augusto Trejos Jaramillo consulta No. 1127 de 1996, sostuvo: "las Empresas Sociales del Estado cuando celebren contratos regidos por el derecho privado puede seleccionar a sus contratistas de acuerdo con el criterio que tenga la administración claramente expuesta en su reglamento interno". **5.** Que el Hospital Departamental de Granada E.S.E., para el desarrollo de su objeto social, podrá desarrollar todo tipo de contratos, asociarse con otras personas jurídicas de su misma naturaleza, con el fin de lograr la universalidad, calidad y eficacia en la prestación de los servicios a sus usuarios, procurando siempre el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población de su área de influencia, atendiendo criterios técnicos, rigor jurídico y costos de operación y prestación de los servicios y solidaridad, buscando el mejor manejo de sus recursos. **6.** Que el Hospital Departamental de Granada E.S.E., es una Empresa Social del Estado, que tiene por objeto social "la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integral del Sistema de Seguridad Social en

| | | | |
|---|---------------------------|--------------|--|
|  | MINUTA CONTRACTUAL | GJ-P1-PR2-F6 |  GOBERNACIÓN DEL META AL SERVICIO DEL CIUDADANO |
| | | Versión 1 | |

Salud. En consecuencia, en desarrollo de este objeto, adelantará acciones de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud y todas aquellas encaminadas a satisfacer y mejorar la atención de los usuarios, incluida la construcción, adecuación y mejoramiento de su infraestructura física y logística". **7.** Dentro de las facultades del Gerente, está la de contratar la adquisición de los diferentes bienes y servicios requeridos para el normal funcionamiento del Hospital Departamental de Granada E.S.E., a efectos de propender por el buen funcionamiento de las diferentes dependencias de la institución. **8.** Adicionalmente mediante Acuerdo No. 222 del 24 de septiembre de 2019, en su artículo 7° se designa la ordenación del gasto y la competencia de contratar en el Gerente del Hospital Departamental de Granada E.S.E., quien en cumplimiento de sus funciones y con aplicación de los principios de eficiencia y transparencia, pretende a través de la modalidad de contratación satisfacer las necesidades de la entidad. **9.** Que la necesidad se encuentra contemplada dentro del Plan Anual de Adquisiciones del Hospital Departamental de Granada E.S.E., de la vigencia 2023, de conformidad con la certificación expedida por la Subgerencia Administrativa. **10.** Que para la suscripción del presente contrato existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que reposa en la carpeta contractual, expedido por el profesional universitario de Presupuesto del HOSPITAL. **11.** Que actualmente Hospital Departamental de Granada E.S.E., no cuenta con el personal para el mantenimiento del software y actualización en la nube del sistema de información integral (propiedad de PROSOFT y con licencia de uso adquirida por el Hospital), que permita adelantar las actividades misionales, generación de reportes que sirvan de base para la toma de decisiones generales, así como también informes y reportes para los organismos de control y vigilancia. **12.** Que para el normal y adecuado funcionamiento se han establecido varios procesos que necesitan apoyo tecnológico ofrecido por un sistema de información que se caracteriza por administrar la información relacionada con Contabilidad, Tesorería, Inventarios, Nómina, Facturación salud, presupuesto, Cartera, Estadística, RIPS – Historias Clínicas, resultados de exámenes de Laboratorio e Imagenología, Costos Hospitalarios, Mantenimiento Hospitalario y módulo MIPRES. **13.** Que el respectivo apoyo tecnológico se ha venido prestando a través de un software comercial, de propiedad intelectual de la Empresa SC PROSOFT SAS, el cual comprende el mantenimiento por el que se entiende todo ajuste solicitado por la Entidad y aquellos definidos por normatividad emitida por entes de control. **14.** Que se hace necesario y mientras el Hospital Departamental de Granada E.S.E., no cuente con el personal idóneo para el mantenimiento del software "SC SERVICIOS CONTABLES", sistema de información propio, se requiere contratar la prestación del servicio. **15.** Que el Hospital Departamental de Granada E.S.E., para el cumplimiento de su función social y el portafolio de servicios, requiere contar el servicio de mantenimiento del Software "SC SERVICIOS CONTABLES", servicio que es necesario para el desarrollo operativo de la institución, herramienta sin la cual no se podría dar el manejo contable y económico de la entidad, entendiéndose el conglomerado de las demás áreas del Hospital, que para su desarrollo dependen del programa integrado de Contabilidad, Tesorería, Inventarios, Nomina, Facturación salud, presupuesto, Cartera, Estadística, RIPS – Historias Clínicas, resultados de exámenes de Laboratorio e Imagenología, Costos Hospitalarios, Mantenimiento Hospitalario, módulo MIPRES; teniendo en cuenta que respecto del software "SC SERVICIOS CONTABLES" existen derechos de autor, se debe celebrar un proceso con PROSOFT S.A.S. por ser el dueño de estos derechos. **16.** Que la asistencia técnica, mantenimiento y actualización del sistema de información es una herramienta de gestión que permite atender las necesidades de diferentes áreas funcionales de la entidad, como por ejemplo la eficiencia en la realización, entrega y presentación de informes a los diferentes Entes de Control tanto del orden Nacional como Departamental. **17.** Que se requiere la actualización de los diferentes módulos para garantizar la captura de la información establecida en las Resoluciones 412 del 2000, 3374 del 2000 y 4505 de 2013, y se requiere el mantenimiento del sistema de información de tal manera completa, correcta, precisa, oportuna cumpliendo todos los parámetros exigidos por la normatividad respectiva. **18.** Que, para el buen desarrollo de la anteriormente descrito, se genera la responsabilidad por parte del Hospital Departamental de Granada E.S.E., de contar con los servicios de mantenimiento y actualización del software para evitar traumatismos en los diferentes procesos que integran las interfaces del sistema, por ello es necesario contratar los servicios de la firma que registra los derechos de propiedad intelectual del programa que por ende constituye un servicio con proveedor exclusivo. **19.** Que este es un proceso que no supera la cuantía doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes y el proceso de selección y la comunicación de aceptación de la propuesta estarán sometidos a la legislación y jurisdicción Colombiana y se regirá por lo preceptuado en el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 222 de 2019, en su artículo 15°, así como por las demás disposiciones legales que la complementen, modifiquen o reglamenten, por lo cual la modalidad de selección es en la modalidad de por Invitación Directa. **20.** Que el Hospital Departamental de Granada E.S.E. el día 16 de enero de 2023, mediante invitación directa N° 0064 de 2023 con cierre el 18 de enero de 2023., dio a conocer las condiciones técnicas y económicas mínimas, para la prestación del servicio requerido e invito a presentar propuesta económica. **21.** Que en virtud de lo anterior el CONTRATISTA presentó propuesta técnica y económica el día 18 de enero de 2023, la cual es aceptada por el HOSPITAL, por cumplir con las



2



| | | | |
|---|---------------------------|---------------------------|---|
|  | MINUTA CONTRACTUAL | GJ-P1-PR2-F6 Versión 1 |  |
|---|---------------------------|---------------------------|---|

exigencias de la invitación y hace parte integral del presente contrato. **22.** Que una vez verificados los documentos de contenido jurídico y técnico el Hospital realizó el proceso de verificación una vez se ha recibido la propuesta y considerado HABIL el cumplimiento de los requisitos legales, se procederá hacer la evaluación de proveedores de bienes y servicios, para los contratos de adquisición, compraventa, suministro, **servicios**, (...)” se evidencia que la empresa cumple con las condiciones exigidas en el proceso precontractual. **23.** Que los términos, condiciones y obligaciones estimadas en la invitación a participar en el proceso de contratación hacen parte integral de la presente minuta contractual, así como se obliga con lo propuesto por ellos, en los términos técnicos y económicos. **24.** Que con la firma del presente contrato, el contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento: A.- Que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, prevista en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y 18 de la Ley 1150 de 2007, artículo 4º del Decreto 679 de 1994, artículos 48 de la ley 734 de 2002, de conformidad al Acuerdo Nro. 222 de 2019 del Estatuto Interno de Contratación, Artículo 8º, y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes sobre la materia; que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 ibídem y la Ley 821 de 2003, B.- Que la firma no figura en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, de conformidad con la Ley 610 de 2000, y no registra multas ni sanciones por incumplimiento de medida correctiva de conformidad con el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNCM de la Policía Nacional de Colombia, Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. **25.** Que, en consideración de lo anterior, las partes han convenido celebrar el presente contrato según las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas: **=== CLÁUSULA PRIMERA. -OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga para con el HOSPITAL a **“PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DEL SOFTWARE Y ACTUALIZACION EN LA NUBE DE “SC. PROSOFT PROGRAMA INTEGRADO DE CONTABILIDAD, TESORERIA, INVENTARIO, NOMINA, PRESUPUESTO, COSTOS HOSPITALARIOS, MANTENIMIENTO HOSPITALARIO, FACTURACION SALUD, ESTADISTICA, RIPS HISTORIAS CLINICAS, RESULTADO DE EXAMENES DE LABORATORIO E IMAGENOLOGIA PARA EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E.”** **=== CLÁUSULA SEGUNDA. – ALCANCE DEL OBJETO:** EL CONTRATISTA tendrá las siguientes obligaciones específicas: **1.** El contratista deberá desarrollar de manera puntal y responsable la siguiente obligación: El contratista deberá prestar el servicio de mantenimiento del SOFTWARE “SC SERVICIOS CONTABLES” PRODUCIDOS POR SC-PROSOFT S.A.S. (Programa integrado de contabilidad, tesorería, inventarios, nomina, presupuesto, facturación, salud- estadística -RIPS, historias clínicas, resultados de exámenes de laboratorio e Imagenología, costos hospitalarios, mantenimiento hospitalario, módulo MIPRES). **2.** Realizar el apoyo remoto que se requiera por necesidad del servicio. **3.** Prestar la asistencia técnica en el sistema PROSOFT por cada área funcional, en los tiempos y de acuerdo con las solicitudes cuando le sean requeridos. **4.** Cumplir con cada una de las cláusulas y condiciones establecidas en el contrato. **5.** Acatar las observaciones y requerimientos del supervisor del contrato. **6.** Suscribir con el supervisor las actas correspondientes al contrato. **7.** Dar cabal cumplimiento con el objeto contractual. **8.** Las demás actividades inherentes al objeto contractual. **=== CLÁUSULA TERCERA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato se fija en la suma de **SESENTA Y UN MILLONES VEINTE MIL PESOS (\$61.020.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA** **=== CLÁUSULA CUARTA.- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** EI HOSPITAL cancelará el valor del presente contrato con cargo al Rubro: 2.1.2.02.02.009 denominado: Adquisición de bienes y servicios - Adquisición diferentes de activos - Adquisición de servicios - Servicios para la comunidad sociales y personales, expedido por la Profesional de Presupuesto, por el valor individual que acá se expresa, los cuales serán pagaderos con el presupuesto del año 2023. **=== CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO:** EI HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E. pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato, así: **a)** Seis (6) pagos por mensualidades vencidas equivalente al resultado de los servicios debidamente prestados, siempre y cuando se cumpla con el objeto del contrato; previa presentación del informe mensual, factura de venta, certificación de pago de aportes al SGSSS y aportes parafiscales, con informe de cumplimiento por parte del supervisor del contrato sobre el satisfactorio servicio. **PARAGRAFO PRIMERO:** EI HOSPITAL efectuará las deducciones a que haya lugar sobre el pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. En todo caso, los pagos antes previstos estarán sujetos al Programa Anual de Caja (PAC), de la entidad. Para efectuar los anteriores pagos se requerirá que **EI CONTRATISTA** acredite que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, circunstancia que deberá ser verificada por el Supervisor del contrato como requisito para el pago, de conformidad con el parágrafo 1º. Del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Los pagos se realizarán dentro de los sesenta (60) días calendarios posteriores a la fecha de radicación de la factura y la certificación de cumplimiento por parte del supervisor, previa aprobación del PAC. **PARAGRAFO TERCERO:** El pago será cancelado por medio de la Tesorería del Hospital de Granada a través de la consignación en cuenta corriente o de ahorros que el contratista señale en una de las entidades financieras afiliadas al





| | | | |
|---|---------------------------|--------------|---|
|  | MINUTA CONTRACTUAL | GJ-P1-PR2-F6 |  GOBERNACIÓN DEL META AL SERVICIO DE LA CIUDAD |
| | | Versión 1 | |

sistema automático de pagos, previos los descuentos de ley. **PARAGRAFO CUARTO:** Para el pago final se deberá formalizar acta de liquidación debidamente firmada entre las partes, en ningún caso la sumatoria de los pagos podrá superar el valor total del contrato. **PARAGRAFO QUINTO:** EL Hospital Departamental de Granada E.S.E., sólo adquiere obligaciones con el proponente favorecido en el proceso de contratación y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros. **=== CLÁUSULA SEXTA – PLAZO:** El plazo de ejecución del contrato será de SEIS (06) MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, la cual deberá ser firmada entre el Supervisor y el Contratista máximo dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la aprobación de las garantías. Para su ejecución se requerirá de la expedición del registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio. **=== CLÁUSULA SÉPTIMA. - VIGENCIA DEL CONTRATO.** El contrato tendrá una vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más, el término adicional al de ejecución será sólo para fines de liquidación del contrato o de sancionar al contratista en el evento que sea procedente. **=== CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del objeto del presente contrato el CONTRATISTA además de las establecidas en la CLÁUSULA segunda del presente acuerdo, contrae las siguientes obligaciones: **1.** Cumplir de manera eficiente y oportuna con las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato. **2.** Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato. **3.** Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución contractual evitando dilaciones y trabas que afecten el debido desarrollo. **4.** Llevar registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable respecto de los asuntos a su cargo. **5.** Acatar las observaciones que formule el Hospital Departamental de Granada E.S.E., a través del supervisor durante la vigencia del contrato. **6.** Dar noticia inmediata al supervisor del contrato de las novedades que puedan ocasionar la parálisis de la ejecución del contrato y ofrecer su pronta solución bajo su completa responsabilidad. **7.** Mantener informado al Hospital Departamental de Granada E.S.E. de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato. **8.** Atender los requerimientos hechos por el contratante o supervisor y en caso de no ser posible atenderlos, emitir por escrito las explicaciones que fundamente su imposibilidad. **9.** Mantener informado al supervisor, sobre el desarrollo de las actividades contractuales, para lo cual presentará informes mensuales. **10.** Entregar informe final sobre la ejecución del contrato, con los respectivos soportes de ejecución, de acuerdo con la Ley de Archivo y en medio magnético en el cual deberá hacer entrega de las bases de datos, invenciones, documentos que se hayan originado con fundamento en la ejecución del contrato. **11.** Custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su relación contractual, cargo o función conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, e impedir o evitar la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos. **12.** Aplicar tanto la Ley de archivo, como la Ley de Habeas Data, en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **13.** Operar y manejar en forma correcta, así como responder por el cuidado y buen uso de los equipos y elementos asignados para el desarrollo de las obligaciones contractuales. **14.** Acatar las disposiciones de la política del Sistema de Seguridad Informática de la Entidad. **15.** Guardar la debida reserva y confidencialidad respecto a la información de que tenga conocimiento con ocasión a la ejecución del presente contrato. **16.** Las demás obligaciones requeridas por el supervisor o por el ordenador del gasto para el buen desarrollo del objeto contractual. **=== CLÁUSULA NOVENA - OBLIGACIONES DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL E.S.E.:** **1.** Ofrecer el apoyo humano y logístico requerido por el contratista, facilitando los insumos, equipos, infraestructura y parte tecnológica. **2.** Informar oportunamente sobre los lineamientos técnicos y administrativos a los que se deba sujetar la prestación de los servicios objeto del presente contrato. **3.** Supervisar, evaluar y controlar la ejecución del presente contrato. **4.** Ejercer la Supervisión y seguimiento permanente de la ejecución contractual. **5.** Exigir el cumplimiento de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA**. **6.** Pagar el valor del contrato en los términos pactados y en la forma como quede establecida en el mismo. **7.** La entidad pública contratante no contraerá ninguna obligación y/o relación laboral, ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al HOSPITAL y éste no asume responsabilidad solidaria alguna. **=== CLÁUSULA DÉCIMA. - INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA mantendrá indemne al **HOSPITAL** libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratos o dependientes. **=== CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL:** Para efectos de dar cumplimiento al artículo 282 de la Ley 100 de 1993, subrogado por el artículo 114 del Decreto 2150 de 1995, concordante con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el **CONTRATISTA** deberá acreditar con anterioridad al perfeccionamiento del presente contrato su cumplimiento frente a las obligaciones del Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, en los porcentajes de ley y en los efectos parafiscales. **=== CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** El **CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo, expreso y escrito del **HOSPITAL**, pudiendo éste reservarse la razón o razones que tenga para negar la cesión o subcontrato. **=== CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CADUCIDAD:** El **HOSPITAL** podrá declarar la caducidad del presente contrato por medio de resolución



4



| | | | |
|---|---------------------------|---------------------------|---|
|  | MINUTA CONTRACTUAL | GJ-P1-PR2-F6 Versión I |  GOBERNACIÓN DEL META AL SEPARADO DE LA GERENCIA |
|---|---------------------------|---------------------------|---|

motivada si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, para lo cual se dará por terminado en el estado en que se encuentre, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO:** Igualmente, el **HOSPITAL** podrá declarar la caducidad del presente contrato, cuando se den las circunstancias previstas en el numeral 5° del artículo 5° de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **=== CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. -MULTAS:** En caso de retardo o mora por parte del **CONTRATISTA** en el cumplimiento de las obligaciones surgidas durante la ejecución del presente contrato, el **HOSPITAL** le impondrá multas diarias y sucesivas equivalentes al dos por ciento (2%) del valor total del contrato, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, de conformidad al Artículo 30° del Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 222 de 2019. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al **CONTRATISTA** de terminar la ejecución, ni demás obligaciones derivadas del contrato. **=== CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CLÁUSULA PENAL:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato, el **CONTRATISTA** se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva directamente por el **HOSPITAL**, considerándose como pago de los perjuicios que pudieran ocasionársele. EL **HOSPITAL** tomará el valor de la cláusula penal directamente, por cualquier valor que el **CONTRATISTA** se le adeude si lo hubiere o de la garantía de cumplimiento constituida, en los términos establecidos en el artículo 31° del Acuerdo Nro. 222 de 2019 "ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACIÓN". En todo caso, se dará observancia al debido proceso, en cuanto a la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, en concordancia con los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago o la deducción de las multas, no exonerará al **CONTRATISTA** de terminar la ejecución, ni demás obligaciones nacidas del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El **CONTRATISTA** autoriza al **HOSPITAL** para descontar y tomar el valor de la cláusula penal y de las multas mencionadas en el punto anterior, de cualquier suma que le adeude el **HOSPITAL** por este contrato o efectuar el cobro conforme a la ley. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al **CONTRATISTA** de terminar la ejecución, ni demás obligaciones nacidas del contrato. **PARAGRAFO TERCERO:** El valor de las multas y de la cláusula penal se tomará del saldo a favor del contratista si los hubiere, o de la garantía constituida en los términos establecidos en el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015 y de conformidad al Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 222 de 2019. **=== CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Son aplicables a este contrato las disposiciones consignadas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, y de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 222 de 2019. **=== CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - APLICACIÓN DE LAS EXCEPCIONALES:** El **HOSPITAL** queda facultado para aplicar las cláusulas excepcionales de terminación, modificación unilateral y caducidad prevista en el Estatuto General de Contratación y en el Estatuto de Contratación Interno. Salvo en este aspecto, los contratos seguirán regulados por el derecho privado. **=== CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - REGIMEN JURIDICO APLICABLE AL CONTRATO:** El presente contrato se rige por el derecho privado, conforme al numeral 6 del artículo 194 de la Ley 100 de 1993. Sin embargo, teniendo en cuenta el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, se aplican los principios de la función administrativa y la sostenibilidad fiscal, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y sujetarse a los lineamientos fijados en el Estatuto interno de contratación Acuerdo 222 de 2019. **=== CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** El **CONTRATISTA** ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre el **HOSPITAL** y el **CONTRATISTA**, ni con el personal que éste llegare a utilizar para el desarrollo del objeto contractual. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA. - SUPERVISIÓN:** El **HOSPITAL** vigilará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, a través del Gerente o por el funcionario que para el efecto este designe, quien ejercerá como Supervisor, entre otras, las siguientes funciones: **1.** Cumplir con las obligaciones de control y vigilancia establecidas por las Leyes 734 de 2002 y 1474 de 2011, demás normas y disposiciones concordantes. **2.** Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes. **3.** Elaborar los informes de cumplimiento de la ejecución del contrato si se solicitan y las actas a que haya lugar, remitiéndolos de manera oportuna a las instancias correspondientes. **4.** Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactados en el mismo. **5.** Suscribir las actas de iniciación, de recibo parcial, liquidación y a satisfacción de los servicios objeto del presente contrato y remitirlas a la Gerencia para el respectivo archivo. **6.** Revisar e impartir visto bueno a los informes mensuales presentados por el **CONTRATISTA** y remitirlos a la Gerencia para el respectivo archivo. **7.** Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato y enviarlos a la Oficina de Gerencia. **8.** Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente. **9.** Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el término estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, deberá



| | | | |
|---|---------------------------|---------------------------|---|
|  | MINUTA CONTRACTUAL | GJ-P1-PR2-F6 Versión 1 |  |
|---|---------------------------|---------------------------|---|


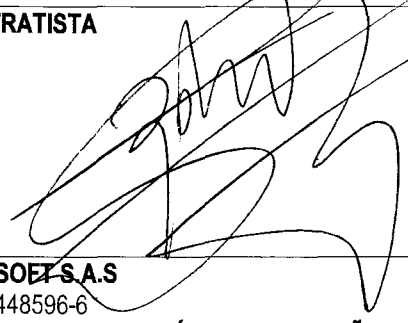
informar inmediatamente al ordenador del gasto. **10.** Suscribir la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente, previa verificación del cumplimiento por parte del CONTRATISTA de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y riesgos laborales, en los porcentajes de ley. **PARÁGRAFO PRIMERO. - RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR:** En caso de incumplimiento de las obligaciones antes citadas, se aplicarán las sanciones previstas en las Leyes 80 de 1993 y 734 de 2002 y Ley 1474 de 2011, Acuerdo Nro. 222 de 2019, y demás normas concordantes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Mediante comunicación escrita, el **HOSPITAL** podrá reemplazar el supervisor designado. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de presentarse alguna controversia durante el desarrollo del presente contrato, las partes podrán acudir al acuerdo, arreglo directo o transacción. **===CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El **CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en el artículo 127 de la Constitución Política ni en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, concordantes con el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, artículo 48 de la ley 734 de 2002, la Ley 1474 de 2011, Acuerdo Nro. 222 de 2019 y demás normas vigentes sobre la materia o dentro de las prohibiciones especiales para contratar. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- LIQUIDACIÓN:** El presente proceso de contratación será objeto de liquidación de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 222 de 2019, Artículo 21° numeral 21.4.4, establece que todos los procesos contractuales que suscriba el Hospital Departamental de Granada E.S.E., sin consideración alguna en cuanto su naturaleza deberá ser liquidado de conformidad a lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y se aplicaran los términos previstos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, dentro de los cuatro (4) meses siguientes de la terminación del plazo del contrato. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: GARANTÍAS:** El Artículo 28° y 29° del Acuerdo Nro. 222 de 2019 establece las condiciones definidas por el HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA respecto de las garantías que deben constituir las personas naturales y/o jurídicas que suscriban contratos con el HDG ESE. El contratista constituirá a su costa y a favor del HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E., una Garantía Única consistente en póliza de seguros o Bancos legalmente autorizados para funcionar en Colombia, máximo dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la firma del contrato. El incumplimiento de la no constitución de la garantía en el tiempo establecido dará lugar a decretar el incumplimiento del contrato. Garantía Única: **a). De cumplimiento del contrato.** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con vigencia igual al contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía. **b). La Calidad del Servicio,** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y un año (1) año más a partir del recibo del servicio a satisfacción. **PARÁGRAFO PRIMERO.** En el evento de que el valor del contrato se adicione o su plazo de vigencia se prorrogue o se adicione el profesional ampliará lo correspondiente de acuerdo con la modificación que se suscriba. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El contrato se terminará por las siguientes causas: Por Causas normales. a) Por vencimiento del plazo sin que se hubiere prorrogado. b) Por mutuo acuerdo entre las partes. Por causas Especiales: a) El HDG ESE podrá dar por terminado el contrato haciendo uso de su facultad excepcional establecida en el Estatuto contractual de la Administración Pública y en el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 222 de 2019 del HOSPITAL. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - DAÑO PATRIMONIAL.** El CONTRATISTA responderá por cualquier daño patrimonial generado en desarrollo del objeto contractual e imputado a su responsabilidad a título de DOLO o CULPA generado por imprudencia, impericia, negligencia o por violación de la legislación y/o demás que deriven de ella. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos estudios y documentos previos, junto a la propuesta del contratista, los cuales fueron previamente verificados por el proceso de Gestión Contractual adscrito a la Subgerencia Administrativa del Hospital. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.** El Hospital Departamental de Granada E.S.E. queda expresamente facultado para que, en todo tiempo y lugar, pueda decretar la terminación unilateral del contrato pactado cuando EL CONTRATISTA, en cualquier tiempo, incumpla total y/o parcialmente cualquiera de las obligaciones pactadas en el mismo, retarde o impida su correcta ejecución, sin que tal determinación implique pago de indemnización alguna por parte del Hospital por el incumplimiento del presente contrato. De igual forma, EL Hospital Departamental de Granada E.S.E., podrá decretar la terminación unilateral del presente contrato cuando la calidad de los bienes o servicios ofrecidos por EL CONTRATISTA no cumplan con la calidad descrita en la propuesta. **PARÁGRAFO:** Las partes de común acuerdo expresamente manifiestan que además de los señalados anteriormente, el presente contrato podrá terminar de manera anticipada por: a) Mutuo acuerdo entre las partes contratantes, manifestado por escrito. b) El no cumplimiento por parte del CONTRATISTA de los parámetros de calidad y oportunidad exigidos por EL Hospital Departamental de Granada


6

MA

| | | | |
|---|---------------------------|--------------|---|
|  | MINUTA CONTRACTUAL | GJ-P1-PR2-F6 |  |
| | | Versión 1 | |

E.S.E. o por la Ley para el desarrollo de las actividades contratadas. c) Las demás causas y/o causales señaladas en la Ley y/o normas reglamentarias. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes. Para su legalización se requiere la expedición de registro presupuestal y para su ejecución se requiere de la aprobación de las garantías de conformidad con el artículo 32° del Estatuto Interno de Contratación del Hospital Acuerdo Nro. 222 de 2019 y de la suscripción del acta de inicio. **=== CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS.** Se registrará por lo estipulado en el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 222 de 2019, Artículo 4° en su numeral 4.8 y 4.9 de la publicación en la página Web de Colombia Compra Eficiente "SECOP", y página web del Hospital, conforme al Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 222 de 2019, reglamentado en el Decreto Nacional 1082 del 2015 Artículo 2.2.1.1.1.7.1., fundamentado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007; los documentos que sean de publicación por parte de las Empresas Sociales del Estado, para los efectos estipule Colombia Compra Eficiente, y demás normas que lo reglamenten, modifiquen y/o deroguen. **=== CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - DEL CONTROL SOCIAL Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.** De conformidad con el artículo 34° del Acuerdo Nro. 222 de 2019, para efectos del control y vigilancia de la gestión pública contractual las asociaciones cívicas comunitarias, comunitarias, profesionales, benéficas o de utilidad común podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente contrato quedando a su disposición para ser consultados. **=== CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - DOMICILIO CONTRACTUAL Y DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES.** - Para todos los efectos derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el municipio de Granada - Meta. Dirección de notificaciones: **a) Del contratista:** Km 1 Vía Restrepo, Vía Prosoft Nro. 372, Vanguardia - Villavicencio, Meta. Correo electrónico: administración@prosoft.com.co. **b) Del Hospital:** Calle 15 entre carreras 2 y 4 Barrio Villa Olímpica. Correo electrónico: gerencia@hospitalgranada.gov.co. Para constancia se firma en Granada, a los diecinueve (19) días del mes de enero de dos mil veintitres (2023).

| | |
|--|---|
| EL HOSPITAL  | EL CONTRATISTA  |
| JESÚS EMILIO ROSADO SARABIA GERENTE E.S.E. | SC PROSOFT S.A.S NIT: 900448596-6 GABRIEL ENRIQUE BOHÓRQUEZ CASTAÑO C.C. N° 17.329.215 expedida en Villavicencio. Representante Legal |

| | | |
|--------------------------------|---|---|
| Proyectó: | Karina Corcho Lagares – Proceso: Gestión Administrativa – Técnico en Contratación – Compañía Vital de Colombia – COVICOL S.A.S. |  |
| Verificó jurídicamente: | Diana Marcela Bohórquez Rodríguez – Asesora Jurídica en Contratación – Contrato de prestación de servicios profesionales N° 0001 de 2023 – Hospital Departamental de Granada E.S.E. | |